

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO PARA EL USO DE MATERIAL RECICLADO DE ASFALTO EN VARIAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, en adelante identificado como “MTOP”, debidamente representado por el ingeniero Carlos Camacho Bernita, en su calidad de Subsecretario Zonal 5, del Ministro de Transporte y Obras Públicas conforme el ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de fecha 31 de octubre 2023; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manglaralto, representado por la Melissa Lemus Suarez **PRESIDENTE DEL GAD MANGLARALTO**, conforme lo acredita con el nombramiento adjunto a este instrumento, documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes, mismos que se constituyen en habilitantes del presente instrumento.

Los intervinientes son personas capaces conforme en derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.
- El 26 de abril de 2019 se suscribió entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa Concesionaria Gestor Delegado VERDÚ, el contrato de concesión para la Rehabilitación, Construcción de Obras Complementarias, Mantenimiento Rutinario y Periódico, Explotación y Operación del Sistema Vial, Chongón-Santa Elena de 104,85 km de longitud y el corredor Arterial E-40 (incluye tramo Progreso-General Villamil Playas de 27 km., Vía Colectora E-480), ubicado en las provincias de Guayas y Santa Elena, incluido el tramo Progreso-General Villamil Playas, con una longitud 131,85 km y la Construcción de un Paso Lateral de Santa Elena a Salinas, con una longitud de 14,5 km, de dos carriles de

ancho; y, la ejecución de un Tratamiento de Arreglo del Corredor que va desde la Vía Perimetral de Guayaquil hasta la estación de peaje de Chongón, por un período de 20 años.

El Contrato de Concesión contempla la construcción, diseño, mantenimiento y operación del corredor vial Chongón – Santa Elena, el mismo que se conforma de los siguientes tramos (hitos):

1. Hito Chongón – Olmedo (53.40 km)
2. Hito Progreso – Playas (27 km)
3. Hito Olmedo – Santa Elena (51.45 km)
4. Hito Guayaquil – Chongón (15 km)
5. Paso Lateral (14.5 km)
 - El 16 de mayo de 2022 se suscribió el contrato adicional al contrato de delegación entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gestor Delegado CVIALCO S. A., el contrato de delegación para la Rehabilitación, Construcción de Obras Complementarias, Mantenimiento Rutinario y Periódico, Explotación y Operación del Sistema Vial, Chongón-Santa Elena. A fin de brindar un adecuado nivel de servicio de la Red Vial Estatal en la provincia de Santa Elena y considerando que muchas de las vías en la provincia han cumplido su vida útil se requiere iniciar con procesos de mantenimiento vial enfocados en mejorar la infraestructura vial y seguridad vial, para lo cual se realizará la Construcción y Rehabilitación de varios tramos de la Red Vial Estatal en la provincia de Santa Elena, conexos al corredor delegado Chongón – Santa Elena - Progreso – Playas, como son:
 - Paso Lateral Santa Elena - Salinas Tramo 1 (longitud 14,50 km)
 - Paso Lateral Santa Elena - Salinas Tramo 2 (longitud 7,15 km)
 - Rehabilitación Vía E40 Tramo Santa Elena - Libertad - Salinas (15 km)
 - Rehabilitación Tramo San Vicente - San Pablo (12,60 km)
 - Rehabilitación Tramo Libertad - Chuyupe - Ballenita E15 (4,60 km)
 - Rehabilitación Y Ballenita - La Entrada Vía E15 (66,15 km).
 - De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejerce la rectoría del sistema nacional de transporte multimodal y tiene como misión la formulación, implementación y evaluación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.
 - El MTOP, asume dentro de su rol de entidad rectora del transporte multimodal, la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos, además de la formulación de políticas y regulaciones, vinculados a las actividades de construcción y conservación de la infraestructura del transporte, así como la gestión de las diferentes modalidades del transporte a nivel nacional. En este sentido, se han definido cuatro tipos de competencias para esta cartera de Estado, que son:

Infraestructura del Transporte; Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Transporte Aéreo; y, Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

- Mediante Oficio GADPRM-2025-081-MLLS-OF, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por la Sra. Melissa Lemus Suarez, Presidente del GAD Manglaralto, en su parte pertinente, informa y solicita lo siguiente: “(...) Debido a las constantes lluvias registradas en la región, se han generado serios inconvenientes en las vías secundarias, terciarias las que conectan a poblaciones y accesos productivos dificultando la movilidad y la transportación de la producción agrícola.

Por lo expuesto, solicito se gestionen el suministro de material reciclado de asfalto la cantidad de 5490 m3 a la empresa CEVIALCO S.A., la misma que servirán para satisfacer las necesidades de las diferentes comunidades de la parroquia Manglaralto. (...)”

- Vía correo electrónico institucional el señor Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Santa Elena, remite el Oficio Nro. GADPRM-2025-081-MLLS-OF, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, hacia el despacho del señor Subsecretario de Delegaciones y Servicios de Transporte y Obras Públicas.
- Vía correo electrónico institucional el señor Subsecretario de Delegaciones y Servicios de Transporte y Obras Públicas, indica al señor Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Santa Elena, que: “(...) al momento existe un stock de aproximadamente 3.000 m3 de material reciclado, ubicado en la km 0+000 del ingreso al Paso Lateral de Salinas, para su aprovechamiento.

En razón que los requerimientos de los GADs parroquiales son superiores al disponible en el proyecto, se deberá realizar una priorización y posteriormente se proceda con la suscripción del convenio interinstitucional. (...)”.

- Vía correo electrónico institucional el señor Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Santa Elena, solicita a la Presidente del GAD parroquial rural de Manglaralto que realice un ajuste al cuadro de necesidad e indique en que comunidades se entregaran los 3.000 m3 de reciclado de asfalto que existen en stock de acuerdo a lo comunicado por el señor Subsecretario de Delegaciones y Servicios de Transporte y Obras Públicas.
- Vía correo electrónico institucional el GADPR Manglaralto, indica que las comunas y/o sectores de la parroquia Manglaralto, donde se tiene más necesidades son: Manglaralto, sectores: La Esperanza, La Aldea, vía de evacuación; comuna Cadeate sector La Loma 2; comuna San Antonio sector 23 de abril y comuna Olón sector alterno.
- Mediante Memorando Nro. MTOP-DDSE-2025-839-ME, de 17 de junio de 2025, mediante el cual, el Mgs. Iván Patricio Oñate Guadalupe, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Santa Elena, Encargado, remite el INFORME TÉCNICO y el BORRADOR DEL CONVENIO, y solicita se realice la gestión correspondiente para la firma del respectivo instrumento para la iniciativa de: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS

PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO PARA EL USO DE MATERIAL RECICLADO DE ASFALTO EN VARIAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, donde se entregará 3.000 m3 de material reciclado de asfalto a varias comunidades/sectores con las mayores afectaciones debido a la etapa invernal 2025, en el territorio parroquial de Manglaralto.

- INFORME TÉCNICO PREVIO A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO PARA EL USO DE MATERIAL RECICLADO DE ASFALTO EN VARIAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, que concluye y recomienda: “(...) En razón de lo expuesto en los acápites anteriores, de la legislación invocada y del criterio técnico, además de la necesidad expresa instalada sobre viabilidad en varias comunidades de la parroquia Manglaralto por cuanto es necesario mantener vías en buen estado a fin de contribuir al buen desarrollo económico y social de la comunidad, se concluye que es imperativo realizar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Una vez revisado el marco jurídico, el marco técnico, la necesidad expresa instalada y la conveniencia para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, se recomienda a la autoridad correspondiente que utilice el presente INFORME TÉCNICO para la suscripción del referido instrumento. (...)”.
- Que mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ5-2025-1385-ME el Coordinador Técnico Zonal se pronuncia al respecto y manifiesta lo siguiente: “(...) En ese sentido, una vez que, de la revisión realizada, en lo concerniente al **INFORME TÉCNICO PREVIO A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO PARA EL USO DE MATERIAL RECICLADO DE ASFALTO EN VARIAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, me permito señalar que el mismo cumple con los parámetros enmarcados en el artículo 11 del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de 31 de octubre de 2023, en el que se acuerda “Expedir el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”. Cabe mencionar que existe la certificación de existencia y acopio por 5.350 m3 de material de fresado de asfalto producto de la concesión de la vía Santa Elena - Chongón con el gestor privado CVIALCO dispuestos entre Monteverde y Palmar, emitida con memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-448-ME, de 18 de junio de 2025, por el Ing. Kevin Steven Castro Suarez, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, para la entrega del material objeto del convenio conforme lo solicitado por un volumen de 3.000 m3. Por lo expuesto anteriormente, emito la viabilidad técnica del informe técnico

para suscribir el convenio antes mencionado, y recomendando a su Autoridad la aprobación del informe adjunto para continuar con los trámites correspondientes en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas conforme la norma ibidem artículo 5, numeral 6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales; para lo cual, de manera previa recomendando solicitar el informe de viabilidad jurídica a la unidad jurídica zonal conforme el artículo 14 de la normativa antes mencionada.(...)”

- Que mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB5-2025-236-ME de fecha 27 de junio 2025, donde se da viabilidad jurídica informo lo siguiente: “(...) *En atención a los antecedentes, en razón de lo expuesto, de la legislación y del criterio técnico zonal de viabilidad, con la necesidad expresa de varias comunidades de la parroquia Manglaralto por cuanto es necesario mantener vías en buen estado a fin de contribuir al buen desarrollo económico y social de la comunidad, este analista jurídico zonal sugiere la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO, para dar cumplimiento y realizar un tratamiento sobre las vías internas de diferentes comunidades con la finalidad de mejorar la transitabilidad, confort y seguridad vial contribuyendo al desarrollo social de las comunas y sectores beneficiarios, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de fecha 31 de octubre de 2023, es usted en calidad de Subsecretario Zonal, quien debe suscribir el mismo. Una vez que se cuente con su aprobación como autoridad delegada, se podrá continuar con el presente trámite de suscripción. (...)”*
- Mediante sumilla en el Memorando Nro. MTOP-AJSUB5-2025-236-ME se otorga la viabilidad de la autoridad delegada para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

- El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 85 establece que: “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.
- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

- La Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.
- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”.
- El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”
- El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.
- El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: “La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en

la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”.

- El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente”.
- El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.
- El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.
- El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de coordinación dispone: “Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.
- El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- El artículo 27 del Código Orgánico Administrativo prevé: “Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía (...)”.
- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de colaboración dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un

perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)

- El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.
- El artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.
- El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.
- El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”.
- El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: “(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g)

Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;”.

- El artículo 55 en los literales c), g) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización preceptúa: “c) (...) como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón”.
- El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...)”.
- El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.
- El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte determina: “(...) La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)”.
- El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional,

provincial distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.

- El artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

El numeral 3.5.1.1. Proceso Gobernante, Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario/a Zonal, en su numeral 5 establece: “(...) *celebrar convenios de cooperación interinstitucional y de asistencia técnica en el ámbito de su jurisdicción.*”;

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó entre otros a los Subsecretarios Zonales – Nivel Desconcentrado, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, tenga la facultas de suscribir todo acto administrativo concerniente a los Convenios Interinstitucionales con entidades del sector público y convenios de pago de manera excepcional que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal vigente.

Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-014, del 07 de enero de 2025

Mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-014, del 07 de enero de 2025, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, designó al Ingeniero Carlos Washington Camacho Bernita como Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5;

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional es realizar un tratamiento sobre las vías internas de diferentes comunidades con la finalidad de mejorar la transitabilidad, confort y seguridad vial contribuyendo al desarrollo social de las comunas y sectores beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

- Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto un volumen de 3.000 m3 de material reciclado de asfalto, con la finalidad de se reparta en varias comunas de la parroquia de Manglaralto y se pueda satisfacer necesidades de vialidad.
- Prestar todas las facilidades necesarias al Gobierno Parroquial Rural de Manglaralto, para la ejecución del convenio, así como para la realización de las actividades y compromisos establecidos en este instrumento.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO

- Elaborar un cronograma y planificación de los trabajos para entregar el material reciclado de asfalto en las diferentes comunidades beneficiarias de la parroquia Manglaralto.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Manglaralto se obliga a proporcionar toda la logística como es: maquinaria, equipo caminero y personal necesario para la ejecución de los trabajos de: carga, transporte y tendido del material reciclado de asfalto en las comunas/sectores beneficiarios de la parroquia Manglaralto.
- Prestar todas las facilidades necesarias al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución del convenio, así como para la realización de las actividades y compromisos establecidos en este instrumento.

4.3. Obligaciones Conjuntas:

“LAS PARTES” se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución del objeto convenido y lo que en el transcurso de las actividades se requieran.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO

El plazo del presente Convenio será de dos meses contados a partir de su suscripción.

Una vez concluido el plazo del convenio, las partes suscribirán un acta de finalización del mismo, donde deberán constar las acciones realizadas y el grado de cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:

Se propone que “EL MTOP” se designe como administrador del convenio al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Santa Elena o su delegado.

Asimismo, se propone por parte de “EL GAD PARROQUIAL” se designe como administrador del convenio al/la Directora/a de Obras Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- 7.1 Mutuo acuerdo de las partes;
- 7.2 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano;
- 7.3 Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- 7.4 Cumplimiento del plazo;
- 7.5 Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra;
- 7.6 Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 15 días antes de la terminación del mismo. En todo los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA OCTAVA.- DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS:

Si se suscitaré controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.

La mediación atenderá al interés superior de las beneficiadas por los proyectos y acciones que se ejecuten al amparo del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes voluntariamente establecen las siguientes direcciones para las comunicaciones respectivas:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo Edificio Gobierno. Zonal del Litoral Piso 7

Teléfono: 02-2068595 ext. 52201

Correo Electrónico: ionate@mtop.gob.ec

Ciudad: Guayaquil

GAD MANGLARALTO

Dirección: Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo

Teléfono: 04-2901103

Correo: gadmanglaralto@gmail.com jpmanglaralto@hotmail.com

Ciudad: Manglaralto – Santa Elena

CLÁUSULA DÉCIMA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro del presente convenio modificatorio y se someten a sus estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben a los 1 día del mes de julio de 2025.

Carlos Camacho Bernita
Subsecretario Zonal 5 Del Ministerio Transporte Y Obras Públicas

Sra. Melissa Lemus Suarez
PRESIDENTE DEL GAD MANGLARALTO